

### Anexo 2 - Inspección de vehículos.

### Contenido

1.	Ins	pección de vehículos	2
	1.1	Requisa del conductor y demás acompañantes	3
	1.2	Medidas de seguridad para los vehículos de transporte de valores	3
	1.3	Registro del ingreso de vehículos	4
2.	Cor	ntrol de seguridad de la aviación civil sobre los vehículos destinados a lo	s
se	rvicio	s de rescate y salvamento, servicio de extinción de incendios, operaciones	3,
se	gurid	ad de la aviación civil, sanidad aeroportuaria y demás vehículos destinado	s
a c	pera	ciones en plataforma	4
3.	Exc	epción a la inspección de vehículos	5
4.	Acc	cesos vehiculares compartidos con la fuerza pública y otras entidade	s
oficiales al área controlada5			5
5.	Red	quisitos mínimos de infraestructura en los accesos vehiculares a áre	а
res	string	ida	5
ļ	5.1	Control semafórico en puertas 7 y 8	6
6.	Red	quisa de carros catering	7
7.	Ane	exos	8



#### Anexo 2 – Inspección de vehículos.

#### 1. Inspección de vehículos

- a. Sin perjuicio de los controles que realiza la Policía Nacional y demás organismos de la Fuerza pública, todo vehículo o equipo que se desplace sobre ruedas o por otros medios, que pretenda ingresar a las áreas o zonas de seguridad restringidas, además de contar con la correspondiente autorización o permiso, debe ser objeto de inspección de Seguridad de la Aviación Civil sin excepción alguna. La inspección vehicular tiene como objetivo descartar la posibilidad de que, a través de los mismos, se ingresen armas, artefactos explosivos, sustancias, materiales y artículos peligrosos que puedan ser utilizados para la comisión de actos de interferencia ilícita.
- b. Opain S.A., garantiza que se realice una revisión que cumpla con los requerimientos de seguridad a todos los vehículos que cuenten con autorización vigente para ingresar a las áreas restringidas del Aeropuerto El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, la inspección a vehículos se hace en forma manual verificando minuciosamente el interior de la cabina de pasajeros, los compartimientos destinados a la carga o a los equipajes y el del motor de acuerdo al GSA-PON-099 GSA-PON-100. Esta revisión también se realiza con la ayuda de caninos entrenados para tal fin. En caso de no contar con el apoyo de un canino, también se puede realizar la inspección por medio de un espejo y linterna, con los cuales se verifica la parte baja del automotor incluyendo los compartimientos en donde están alojadas las llantas.
- c. Este control se lleva acabo de forma simultánea para los vehículos y sus ocupantes en los puntos de acceso, verificando los permisos de autorización de ingreso expedidos por la Dirección de Seguridad Aeroportuaria de Opain S.A., cumplan con los requisitos establecidos para el ingreso.
- d. El personal de seguridad ubicado en el punto de control de acceso de vehículos dispone del siguiente equipo básico de inspección:
  - i. Espejo extensible o telescopio
  - ii. Linterna



#### Anexo 2 – Inspección de vehículos.

Estos equipos permanecen en el punto de control y son utilizados toda vez que ingresa un vehículo al Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento.

#### 1.1 Requisa del conductor y demás acompañantes

- a. El conductor y los acompañantes de un vehículo que pretenda ingresar a las áreas o zonas de seguridad restringidas, deben portar el permiso o autorización correspondiente, el cual es verificado por el guarda de control, así mismo las personas y los objetos que lleven consigo deben ser requisadas manualmente o mediante el uso de detectores de metales manuales, por el personal asignado a las labores de Seguridad de la Aviación Civil o por el personal de la Policía Nacional destacado en el sitio de control. Esta requisa se realiza sin perjuicio de las que deba adelantar por razón propia de sus funciones la Policía Nacional o cualquier otro organismo integrante de la Fuerza pública.
- b. Se realiza de acuerdo al GSA-PON-099 GSA-PON-100.

NOTA: La persona que niegue la requisa al vehículo, la propia o cualquiera de sus acompañantes no podrán ingresar a la terminal aérea.

#### 1.2 Medidas de seguridad para los vehículos de transporte de valores

a. Los vehículos destinados al transporte de valores que pretendan ingresar a las área restringidas del aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento deben contar con los permisos de ingreso correspondientes y estos son verificados desde el exterior del mismo, igualmente los ocupantes de estos vehículos deben contar con los permisos de ingreso los cuales deben ser verificados en el punto de control de ingreso cotejados con sus respectivos documentos de identificación, esta revisión se realiza previo ingreso al área o zona de seguridad restringida. Estos vehículos siempre deben ser escoltados desde el ingreso a las áreas o zonas de seguridad restringidas, durante su permanencia en las mismas y hasta la salida nuevamente de las áreas o zonas de seguridad restringidas por personal de Seguridad de la Aviación Civil.



#### Anexo 2 – Inspección de vehículos.

- b. Estos vehículos deben ingresar en coordinación con la dirección de seguridad aeroportuaria de Opain S.A., quien asigna un vehículo de seguridad para realizar la correspondiente escolta.
- c. Para facilitar el control sobre estos vehículos, la empresa operadora o propietaria del mismo, en la solicitud de ingreso consigna todos los datos necesarios para la identificación plena, tanto del automotor como de cada uno de sus ocupantes. Los datos antes indicados son verificados por la dirección de seguridad aeroportuaria de Opain S.A., como requisito previo para la expedición de la autorización por medio telefónico a cada empresa, igualmente, los datos de vehículos y personal son cotejados y verificados contra la información de la dirección de seguridad aeroportuaria de Opain S.A., en el punto de control al momento del ingreso al Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento. (Ver listado de anexos PON-0012 EXPORTACIÓN DE VALORES)

#### 1.3 Registro del ingreso de vehículos

- a. Opain S.A., mantiene y conserva un registro donde consta la identificación del vehículo, empresa propietaria, nombre, fecha y hora de ingreso de los vehículos y sus ocupantes de las áreas o zonas de seguridad restringidas. El registro se obtiene de manera electrónica a través del sistema de control de accesos P2000.
- Control de seguridad de la aviación civil sobre los vehículos destinados a los servicios de rescate y salvamento, servicio de extinción de incendios, operaciones, seguridad de la aviación civil, sanidad aeroportuaria y demás vehículos destinados a operaciones en plataforma
- a. Los vehículos destinados a los servicios de rescate y salvamento, servicio de extinción de incendios, operaciones, seguridad de la aviación civil, sanidad aeroportuaria y demás vehículos destinados a operaciones en plataforma que salgan del área restringida del aeropuerto y reingresen al área restringida, deberán cumplir con todos los requisitos para ingresar al área restringida, dejando registro.



#### Anexo 2 – Inspección de vehículos.

#### 3. Excepción a la inspección de vehículos

- a. Cuando se presente una emergencia en el aeropuerto y se requiera del ingreso de vehículos de apoyo, tales como máquinas de extinción de incendios, ambulancias o vehículos de transporte de personal de la Policía o los organismos de socorro o las Fuerzas Militares, no se efectuarán los procedimientos ordinarios de revisión. Sin embargo, en el puesto de acceso vehicular que se establezca con dicho fin, se ubicará, en la medida de lo posible, personal de seguridad de refuerzo para impedir el acceso de vehículos distintos a los requeridos en el manejo de la emergencia.
- b. Así mismo, la excepción aplica a la inspección de los vehículos de transporte de misión diplomática acreditada en el Estado, siempre que estén matriculados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia como medio de transporte de la misión y cuenten con el respectivo aval por parte del referido Ministerio para el ingreso al aeropuerto, vehículos del equipo de seguridad oficial del señor Presidente de la República de Colombia y vehículos que integran una delegación oficial de Jefe de Estado, miembro de realeza en visita o viaje oficial a Colombia.

# 4. Accesos vehiculares compartidos con la fuerza pública y otras entidades oficiales al área controlada.

a. En el Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, el único ingreso en que se comparten accesos vehiculares con las Fuerzas militares y Policía Nacional es la Puerta No. 6, el cual no es un ingreso a un área restringida, sino a un área controlada. En este punto las autoridades disponen de su propio personal. Opain S.A., cuenta igualmente con personal de seguridad aeroportuaria quienes controlan el ingreso de vehículos que acceden por puerta 6.

# 5. Requisitos mínimos de infraestructura en los accesos vehiculares a área restringida

a. Los accesos vehiculares están adecuados de la siguiente manera: Cuentan con una caseta iluminada para la permanencia de los guardas, poseen una puerta que impide el acceso a vehículos no autorizados y disponen de



#### Anexo 2 - Inspección de vehículos.

reductores de velocidad. Estos sitios cuentan con iluminación adecuada e instalaciones sanitarias. En los accesos vehiculares de gran flujo, se cuenta con una talanquera adicional a las puertas. Todos los accesos vehiculares cuentan con sistemas de comunicación.

- b. Los accesos vehiculares no pueden ser utilizados para el ingreso de personal que no se moviliza en los automotores. Sin embargo, si se hace necesario el ingreso de dichas personas se cuenta con dispositivos para el control de ingreso de personas tales como sistemas de identificación para efectuar minuciosamente los procedimientos de control de permisos, la requisa de las personas y la inspección de los objetos que pretendan ingresar.
- c. Las puertas que cuentan con sistema de identificación son las puertas 8 y 7 ubicadas en la entrada hacia CATAM y Terminal de Carga, estas puertas dan acceso al área de plataforma; en las puertas 1, 2 y 6 se controlan el ingreso por medio de las cartulinas de colores según la puerta.

#### 5.1 Control semafórico en puertas 7 y 8

Los ingresos vehiculares hacia plataforma de carga y plataforma sur denominados puertas 7 y 8 respectivamente, cuentan con un conjunto sistematizado de semáforos y talanqueras, los cuales operan bajo fases sistematizadas que permiten separar los flujos vehiculares que transitan entre plataformas (lado aire) y los vehículos que transitan entre área pública controlada (lado tierra). Adicional cuentan con 3 garitas de seguridad y un robusto sistema de cámaras que monitorean la operación desde el Centro de Control de Seguridad (CCS) de Opain las 24 horas del día. (Ver listado de anexos PON-132 GENÉRICO INGRESO VEHICULAR— PUERTAS 7 Y 8)



#### Anexo 2 - Inspección de vehículos.



#### 6. Requisa de carros catering

- a. La requisa de los carros catering que acceden a las áreas restringidas para abastecer a las aeronaves es llevada a cabo por la compañía de vigilancia contratada por Opain S.A. Se realiza la inspección tanto del vehículo como del conductor y sus acompañantes. En los casos en los que los vehículos se encuentren sellados para garantizar la esterilidad de ese espacio después de una inspección en la planta, en el punto de inspección del Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento solo se verificara la integridad del sello o del candado que haya sido utilizado para asegurar la puerta del furgón.
- b. En el caso que el vehículo catering, llegue a la puerta de ingreso sin el respectivo sello o candado de seguridad, se realiza una inspección al interior del vehículo.
- c. El concesionario puede realizar inspecciones a las plantas para verificar el procedimiento de control realizado y puede solicitar la información que estime conveniente para asegurar que el ingreso de estos vehículos no



#### Anexo 2 - Inspección de vehículos.

vulnera la seguridad del Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento.

- d. El explotador de aeronaves debe garantizar que en ningún momento ingresen personas al interior de furgón, conteiner, furgón refrigerado o compartimento usado para la carga del abastecimiento o catering sin cumplir con el procedimiento de seguridad establecido.
- e. El explotador debe garantizar que tiene procedimientos de seguridad establecidos en:
  - i. El ingreso a las plantas de abastecimiento.
  - ii. Control e inspección de los insumos y menaje.
  - iii. Los procesos de lavado, pesaje y abastecimiento de los trolleys de comidas.
  - iv. Inspección y control de los vehículos utilizados para abastecer las aeronaves.
- f. Es obligación del explotador de aeronave para este propósito dar estricto cumplimiento a lo establecido en su Plan de Seguridad aprobado por la Autoridad Aeronáutica, garantizando la inspección eficaz de los suministros, así como su custodia y protección desde su recepción hasta el destino indicado en el contrato de transporte.

#### 7. Anexos

- GSA-PON-99
- GSA-PON-100
- GSA-PON-132
- PON-0012 EXPORTACIÓN DE VALORES